



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ELIMINAR CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN E IMPULSAR ACCIONES DE PARLAMENTO ABIERTO.

San Francisco de Campeche, a 17 de noviembre de 2023.

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
17 NOV 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

15:35 hrs.

Los que suscriben **Diputados Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Genoveva Morales Fuentes, Maricela Flores Moo José Héctor Hernán Malavé Gamboa, César Andrés González David, Jorge Luis López Gamboa, Jorge Pérez Falconi y José Antonio Jiménez Gutiérrez,** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE,** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano se encuentra en un momento indiscutible de cambio, donde la sociedad mexicana reclama instituciones democráticas que impulsen el empoderamiento de los ciudadanos para dotarlos de la información necesaria para ejercer y asumir sus derechos y responsabilidades plenas.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)



De tal forma que nuestra aspiración es tener una sociedad abierta y para ello desde el gobierno y los poderes que conforman el Estado debemos impulsar esos valores democráticos. Este círculo virtuoso entre sociedad abierta, gobierno abierto, transparencia y vigilancia es el objeto de la presente Iniciativa.

Pero para que esto se logre, es necesario el diseño e implementación de mecanismos eficientes que permitan dar a conocer información veraz y oportuna por medio de datos abiertos, así como poner a disposición sistemas electrónicos que garanticen el acceso a la información requerida; sin tener que movilizarse generando costos o tiempos de espera y se requieren instrumentos con formatos sencillos y fáciles de utilizar.

De acuerdo con el Dr. Khemvirg Puente, en su libro “el Congreso Mexicano: ¿De la opacidad legislativa al parlamento abierto?”:

“La principal característica de un parlamento moderno democrático o “abierto” como algunos lo denominan- es la accesibilidad. No solamente se garantiza el derecho de acceso a la información existen políticas de transparencia parlamentaria, sino que, por un lado, las decisiones se basan en amplias convocatorias de participación ciudadana y, por otro lado, se obliga a establecer mecanismo de rendición de cuentas en todos los órganos colegiados y en la actuación individual de los legisladores.”¹

Lo antes planteado nos plantea proponer cambios a la ley interna que nos rige, como poder legislativo para iniciar desde nuestro ámbito. Es así como, aunque observamos dentro del Congreso de Campeche la implementación de acciones a favor de la transparencia como: la publicidad de las órdenes del día, la gaceta parlamentaria, la publicidad de las sesiones ordinarias, entre otras; estas acciones no son suficientes para lograr un efectivo Parlamento Abierto.

Por lo anterior, es necesario continuar avanzando en favor de la transparencia activa y superar las limitaciones que todavía encuentran los ciudadanos en la búsqueda y

¹ Khemvirg Puente, “El Congreso Mexicano: ¿De la opacidad legislativa al parlamento abierto?” <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/13.pdf>, Consultado el 10 de septiembre de 2018.



el manejo de la información que genera este poder legislativo, para que toda la información del Congreso del Estado de Campeche sea accesible para todos los interesados. Pero además superar el cumplimiento de plazos en la entrega de información, para avanzar en la calidad del contenido donde la información que explique y justifique de forma efectiva cada una de nuestras acciones y decisiones.

De acuerdo con la escalera de participación del Laboratorio Ciudadano impulsado por la Universidad de Toronto la relación entre legisladores y ciudadanos para la toma de decisiones se basa en cuatro aspectos fundamentales:

1. **Empoderar.** Pedir a la ciudadanía que tome la decisión.
2. **Colaborar.** Trabajar con la ciudadanía para identificar soluciones factibles y adoptar una decisión en conjunto Involucrar Incluir a la ciudadanía en una relación bidireccional y considerar sus contribuciones en la toma de decisiones.
3. **Consultar.** Solicitar la retroalimentación de la ciudadanía y considerar los comentarios remitidos en la toma de decisiones.
4. **Informar.** Informar a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades y de las decisiones adoptadas a fin de fortalecer la comprensión y crear conciencia pública.²

Con base a las argumentaciones expuestas la presente iniciativa tiene tres objetivos primordiales:

- I. Eliminar todas las referencias que existen en nuestra Ley Orgánica que contribuyen a toda forma de discriminación, y con ello contribuir a garantizar los derechos humanos en todas las acciones del poder legislativo de nuestro Estado.
 - II. Asegurar el derecho de información de los ciudadanos consagrado en nuestra Carta Magna, bajo el principio de máxima publicidad en todas las acciones que realiza en Poder Legislativo de nuestro Estado de Campeche;
- y

² Alianza para el Parlamento Abierto. (2017). Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017. <https://drive.google.com/uc?export=download&id=1prxF-Q5SkrZhiLv3dsPTTfTotjsaJ0VPJ> consultado el 10 de septiembre de 2018.



- III. Fortalecer a la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Campeche.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo primero la protección de los derechos humanos y sus garantías, dicho artículo mandata en sus párrafos tres acciones primordiales:

La primera, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y que estas garantías no podrán restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la propia Constitución establece.

La segunda, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y tercera, la prohibición de la esclavitud y toda forma de discriminación la cual puede ser motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre las reformas en materia del derecho a la información es importante señalar que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los mexicanos contamos con el Derecho Humanos de Acceso a la Información Gubernamental tanto en la Federación como en las Entidades Federativas.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe



el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente.

A. **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información**, la Federación **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o **realice actos de autoridad** en el ámbito federal, **estatal** y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

.....

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De conformidad con el artículo sexto de la Constitución Política del Estado de Campeche enfatiza que además de lo que establece la a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la propia Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio; así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las demás leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.



Y faculta en el artículo 54 al Congreso del Estado para expedir su Ley Orgánica y reglamentos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

IX. Expedir su Ley Orgánica y los reglamentos que sean necesarios para regular su estructura y funcionamiento. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y reglamentos que de ella emanen, los cuales no podrán ser vetados ni necesitarán promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia;

XIX bis .Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias;

En este orden de ideas es importante señalar que del análisis Constitucional realizado por la presente iniciativa se observa la necesidad de reformar la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 45 para eliminar la reserva de las sesiones; ya que, como señale con anterioridad se vulnera el derecho al libre acceso de la información, el cual debe garantizar el Estado como se establece el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...toda la información **es pública** y sólo podrá **ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes..."

Por lo anterior y en cumplimiento del mandato Constitucional antes señalado, si existiere información que el Congreso del Estado de Campeche que requiera tener el carácter de reservada, se deberá considerar cada caso particular y ponderar las reglas establecidas para la reserva de información frente al derecho del acceso de información de los ciudadanos.



ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 y con su última reforma el 20 de mayo de 2021, es una Ley de orden público y de observancia general en toda la República y es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Entre sus objetivos se encuentra distribuir competencias y establecer las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la información. Por lo que resulta importante destacar los siguientes artículos:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. El Estado **garantizará** el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, órganos autónomos,



partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las **Entidades Federativas y los municipios.**

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

También esta norma nos establece en su Capítulo II los principios rectores entre los que encontramos:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar **todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.



Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información **se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por último, la norma en la que recae la presente iniciativa es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada el 17 de agosto de 2012, la cual tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

En su tercer párrafo del artículo primero establece que la interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme a tres criterios: gramaticales, sistemáticos y funcionales. Y de conformidad a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que el acceso a la información pública es un derecho fundamental contenido en el sistema legal mexicano, por lo que su ejercicio por cualquier ciudadano obliga a cualquier poder a aplicar las normas relativas al derecho sustantivo señalado, bajo un enfoque que privilegie la solución más favorable a su ejercicio pleno, esto es, preferir aquella interpretación que haga eficaz el cumplimiento de la norma sustantiva.

Es así como la búsqueda de la transparencia proactiva siempre será preferible, a aquella que presente mayores obstáculos para el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 31.- Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno del Congreso para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.</p> <p>En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, evalúa, debate y resuelve sobre las materias de su competencia.</p> <p>El Congreso contará con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución Política del Estado, de esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.</p> <p>A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno del Congreso para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.</p> <p>En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, evalúa, debate y resuelve sobre las materias de su competencia.</p> <p>El Congreso contará con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución Política del Estado, de esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.</p> <p>Las sesiones de las comisiones serán públicas y deberán poner a disposición toda la información que genere, reciba o se encuentre en posesión a través de medios electrónicos, en formatos de datos abiertos y sin restricción alguna.</p> <p>A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Cuando la presidencia de una comisión ordinaria reciba el asunto que se turne al conocimiento de ésta, de inmediato citará a los demás integrantes de la misma, determinando el día y la hora en que deberán reunirse para sesionar. Las sesiones deberán realizarse en las instalaciones del Palacio Legislativo. Para la validez de las sesiones, así como para la emisión de los dictámenes, informes y opiniones, se requerirá mayoría de concurrencia y de votos de los integrantes de la comisión.</p> <p>El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias podrán ser públicas o privadas, según lo determine su presidente, atendiendo a la naturaleza del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- [...]</p> <p>El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias serán públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque por el Congreso o la Diputación Permanente. En las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno registrarán su asistencia en el sistema electrónico, el cual se apertura con el apoyo de la Secretaría General del Congreso treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión que se trate y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, a indicación previa de la o el Presidente.</p> <p>En el caso de que el sistema electrónico haya cerrado y se incorpore de forma posterior algún diputada o diputado, se pedirá a la Primera Secretaría el registro</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los diputados:</p> <p>I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque por el Congreso o la Diputación Permanente. En las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno registrarán su asistencia en el sistema electrónico, el cual se apertura con el apoyo de la Secretaría General del Congreso treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión que se trate y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, a indicación previa de la o el Presidente.</p> <p>En el caso de que el sistema electrónico haya cerrado y se incorpore de forma posterior algún diputada o diputado, se pedirá a la Primera Secretaría el registro</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>correspondiente, mismo que deberá ser leído en la sesión atinente para que quede constancia del mismo;</p> <p>II. Permanecer en la Cámara o Salón de Sesiones desde la apertura hasta la clausura de las sesiones;</p> <p>III. Durante los períodos de sesiones, residir en la población en donde tenga su sede el Congreso;</p> <p>IV. Desempeñar inexcusablemente los cargos para los cuales se les elija o designe por el Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Administración;</p> <p>V. Cuando formen parte de una comisión, asistir con puntualidad a las sesiones de la misma, previo llamamiento de quien la presida;</p> <p>VI. Cumplir oportuna y eficazmente con todas las comisiones que se les asignen;</p> <p>VII. Solicitar y obtener licencia de la presidencia de la Mesa Directiva cuando por causa justificada necesiten abandonar la Cámara durante el curso de una sesión. No se concederá permiso alguno cuando la existencia de quórum se ponga en riesgo;</p> <p>VIII. Solicitar y obtener licencia de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, para participar como candidato a otro cargo de elección popular, siempre y cuando la concesión de la licencia no contravenga lo que al respecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la particular del Estado;</p> <p>IX. Guardar el orden y la compostura que el cargo les impone, en el interior de la Cámara, en las sesiones y en todo acto de carácter oficial;</p> <p>X. Asistir a las sesiones y actos oficiales portando una vestimenta adecuada a su investidura, absteniéndose de utilizar ropa propia de eventos informales (pantalones cortos o shorts, bermudas, de mezclilla, sudaderas, camisetas, etc.);</p> <p>XI. Observar las reglas de urbanidad y cortesía para con los integrantes del Congreso e invitados al recinto oficial o a todo acto del Congreso;</p> <p>XII. Observar, dentro y fuera del recinto oficial, una conducta y comportamiento acorde con la responsabilidad de representantes del pueblo;</p> <p>XIII. Evitar, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier otro acto, el afectar o lesionar la dignidad de otro miembro del Congreso o de terceros;</p> <p>XIV. Evitar el uso de palabras o términos obscenos, groseros o despectivos en el transcurso de los debates;</p> <p>XV. Guardar absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos tratados en el seno de las comisiones ordinarias o especiales;</p> <p>XVI. Evitar obstaculizar, de cualquiera forma y por cualquier medio, el desarrollo de los procesos legislativos; e informar a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Administración de los asuntos competencia del Congreso en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de</p>	<p>correspondiente, mismo que deberá ser leído en la sesión atinente para que quede constancia del mismo;</p> <p>II. Permanecer en la Cámara o Salón de Sesiones desde la apertura hasta la clausura de las sesiones;</p> <p>III. Durante los períodos de sesiones, residir en la población en donde tenga su sede el Congreso;</p> <p>IV. Desempeñar inexcusablemente los cargos para los cuales se les elija o designe por el Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Administración;</p> <p>V. Cuando formen parte de una comisión, asistir con puntualidad a las sesiones de la misma, previo llamamiento de quien la presida;</p> <p>VI. Cumplir oportuna y eficazmente con todas las comisiones que se les asignen;</p> <p>VII. Solicitar y obtener licencia de la presidencia de la Mesa Directiva cuando por causa justificada necesiten abandonar la Cámara durante el curso de una sesión. No se concederá permiso alguno cuando la existencia de quórum se ponga en riesgo;</p> <p>VIII. Solicitar y obtener licencia de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, para participar como candidato a otro cargo de elección popular, siempre y cuando la concesión de la licencia no contravenga lo que al respecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la particular del Estado;</p> <p>IX. Guardar el orden y la compostura que el cargo les impone, en el interior de la Cámara, en las sesiones y en todo acto de carácter oficial;</p> <p>X. Asistir a las sesiones y actos oficiales a los que fueren convocados. portando una vestimenta adecuada a su investidura, absteniéndose de utilizar ropa propia de eventos informales (pantalones cortos o shorts, bermudas, de mezclilla, sudaderas, camisetas, etc.);</p> <p>XI. Observar las reglas de urbanidad y cortesía para con los integrantes del Congreso e invitados al recinto oficial o a todo acto del Congreso;</p> <p>XII. Observar, dentro y fuera del recinto oficial, una conducta y comportamiento acorde con la responsabilidad de representantes del pueblo;</p> <p>XIII. Evitar, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier otro acto, el afectar o lesionar la dignidad de otro miembro del Congreso o de terceros;</p> <p>XIV. Evitar el uso de palabras o términos obscenos, groseros o despectivos en el transcurso de los debates;</p> <p>XV. Guardar absoluta reserva sobre la información que se clasifique con carácter de reservada, conforme a las leyes aplicables para dicho fin;</p> <p>XVI. Evitar obstaculizar, de cualquiera forma y por cualquier medio, el desarrollo de los procesos legislativos; e informar a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Administración de los asuntos</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>participar en las gestiones, trámites y procedimientos relativos; XVII. Integrarse al correspondiente Grupo Parlamentario; XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen; y XIX. Las demás que les impongan esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>competencia del Congreso en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, trámites y procedimientos relativos; XVII. Integrarse al correspondiente Grupo Parlamentario; XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen; y XIX. Las demás que les impongan esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Las sesiones del Congreso podrán ser públicas o reservadas.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Todas las sesiones del Congreso tendrán el carácter de públicas. Las sesiones que exijan ser reservadas deberán fundarse y motivarse conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Sesión pública es aquella a la que cualquiera persona mayor de edad tiene acceso, antes de que la misma se inicie. Iniciada la sesión las puertas de la Cámara o Salón de Sesiones deberán cerrarse y permanecer así hasta su clausura, con la finalidad de evitar que se distraiga la atención de los legisladores.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Sesión pública es aquella a la que cualquier persona tiene acceso sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, estado civil y preferencias.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA la fracción XXVI del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 39; las fracciones X y XV del artículo 48, el artículo 63 y el artículo 64. **SE ADICIONA** el cuarto párrafo del artículo 31. **SE DEROGA** la fracción III del artículo 48 y el artículo 64.

DECRETO

ARTÍCULO 34.- (...)

I al XXV...

XXVI. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Anticorrupción.**

...

ARTÍCULO 31.- [...]

[...]



[...]

Las sesiones de las comisiones serán públicas y deberán poner a disposición toda la información que genere, reciba o se encuentre en posesión a través de medios electrónicos, en formatos de datos abiertos y sin restricción alguna.

A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 39.- [...]

El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias **serán públicas.**

ARTÍCULO 48.- [...]

I [...]

II [...]

III. **Se deroga.**

De la IV a la IX [...]

X. Asistir a las sesiones y actos oficiales **a los que fueron convocados.**

De la XI a la XIII [...]

XV. Guardar absoluta reserva sobre **la información que se clasifique con carácter de reservada, conforme a las leyes aplicables para dicho fin;**

De la XVI a la XIX. [...]

ARTÍCULO 62.- **Todas las sesiones del Congreso tendrán el carácter de públicas.**

Las sesiones que exijan ser reservadas deberán fundarse y motivarse conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 63.- **Sesión pública es aquella a la que cualquier persona tiene acceso sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, estado civil y preferencias.**



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación y para su mayor difusión se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se le instruye a la Secretaria General a efectos de que inicie los trabajos de adecuación de manuales, guiones o cualquier otro instrumento necesario para hacer efectivo lo mandado en el presente decreto. Y otorgué el apoyo a las Comisiones para la publicación de toda la información que generan las mismas.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIP. BALBINA ALEJANDRA
HIDALGO ZAVALA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. IRAYDE DEL CARMEN
AVILEZ KANTÚN
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. DALILA DEL CARMEN
MATA PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. MARÍA DEL PILAR
MARTÍNEZ ACUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. ELDA ESTHER DEL
CARMEN CASTILLO QUINTANA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



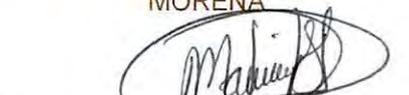
DIP. JOSÉ HECTOR HERNÁN
MALAVÉ GAMBOA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. GENOVEVA
MORALES FUENTES
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. MARICELA FLORES MOO
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. CÉSAR ANDRÉS
GONZÁLEZ DAVID
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. JORGE LUIS
LÓPEZ GAMBOA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. JOSÉ ANTONIO
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA